



ORDENANZA No. 015-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el número 5 del artículo 264 de la misma Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras la competencia exclusiva de: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, en el último inciso determina: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, según el artículo 238 de la Constitución: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su letra b), señala como atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la Ley a su favor”;

Que, el literal f) del artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su artículo 543, instituye el impuesto a los espectáculos públicos;

Que, en el artículo 544 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, regula las exoneraciones para los espectáculos públicos;

Que, el artículo 545 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, faculta que: “Mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado”;

Que, el artículo 545.1, agregado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166 de 21 de Enero del 2014, señala: “En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”;

Que, en procura de fomentar el turismo, la cultura, el arte y la recreación, es necesario normar la determinación y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, bajo los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución y los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I Objeto y Ámbito

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene como objeto regular y controlar la recaudación de impuestos que se generan por la realización de espectáculos públicos dentro de lugares abiertos o cerrados del cantón Riobamba, organizados por personas

naturales o jurídicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regula y controla la recaudación del impuesto a los espectáculos públicos que se realicen dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II

De los Sujetos del Impuesto a los Espectáculos Públicos

Artículo 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a los espectáculos públicos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los empresarios, promotores u organizadores, sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, domiciliados o no en el país, que realicen espectáculos públicos en forma permanente u ocasional dentro del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Agentes de Retención.- Son todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que por efecto del hecho generador se constituyen en agentes de retención de este impuesto.

Artículo 6.- Empresarios, promotores u organizadores de espectáculos.- Para los efectos de esta ordenanza son empresarios, promotores u organizadores de espectáculos, las personas naturales o jurídicas; y, en general, todos los que habitual u ocasionalmente, se dediquen a la presentación, exhibición y difusión de espectáculos públicos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Del registro para efectuar espectáculos públicos

Artículo 7.- Del registro.- La Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso de Rentas, llevará un registro actualizado de personas naturales o jurídicas dedicadas a la promoción, organización y presentación de espectáculos públicos dentro del cantón Riobamba.

Artículo 8.- Requisitos para la inscripción.- Para obtener la inscripción, el interesado presentará lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la o el Líder del Subproceso de Rentas, solicitando la inscripción y la calificación como agente de retención de los impuestos a los que se refiere la presente Ordenanza;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- c) Copias de los documentos de identificación: cédula o pasaporte y el certificado de votación;

- d) Copia del RUC; y,
- e) Patente municipal.

En el caso de no cumplir con estos requisitos, la solicitud y los documentos anexos serán devueltos al interesado, indicándole los errores u omisiones detectados.

Artículo 9.- Registro para espectáculos.- Los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos se registrarán antes de cada evento.

Artículo 10.- Registro y permiso de inmuebles donde se efectúen espectáculos públicos.- Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, comodatarios, concesionarios, usufructuarios o administradores de inmuebles, que tengan como objetivo constituir salas de teatro, cine o cualquier otro local de presentación de espectáculos públicos o talento en vivo, deberán inscribirse y solicitar el registro al Subproceso de Rentas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Sin este requisito no podrá presentarse ningún espectáculo.

CAPÍTULO II

Autorización y garantías para presentar espectáculos públicos

Artículo 11.- De la autorización.- Todo empresario, promotor u organizador que aspire realizar alguna presentación de espectáculos públicos, deberá solicitar la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, el mismo que concederá lo solicitado a través del Subproceso de Rentas, previo el cumplimiento de requisitos y adjuntando lo siguiente:

- a) Documentos personales;
- b) Copia de la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o concesión del lugar donde se realizará el espectáculo;
- c) Programación del evento, adjuntando el precio de las entradas y tipos de localidades;
- d) Comprobante de depósito de garantía;
- e) Copia certificada de la factura extendida por la imprenta donde se elaboró el boletaje; y,
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 12.- Garantías.- Se entiende por garantía, aquella que asegure el total del boletaje autorizado, el fiel cumplimiento del espectáculo público, el pago del valor total del impuesto y el pago de las posibles multas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba imponga.

Las garantías serán entregadas en la Tesorería Municipal, las mismas que serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, con plazo de vigencia de por lo menos 30 días.

Artículo 13.- Tipos de garantías.- El empresario, promotor u organizador, podrá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una de las siguientes garantías:

- a) Dinero en efectivo;

- b) Cheque certificado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- c) Garantía bancaria, aceptada por Tesorería Municipal o,
- d) Póliza de seguro.

Cualquiera de estas formas de garantía será entregada por el empresario, previo al permiso para la realización del espectáculo.

Artículo 14.- Valor de la garantía.- El empresario, promotor u organizador, previo a obtener la autorización para la realización del espectáculo y a la emisión de boletos, depositará en la Tesorería Municipal, una garantía para el cumplimiento del pago de la liquidación del impuesto, multas y otras contribuciones, de la siguiente manera:

- a) El 10% del valor de la taquilla autorizada, para espectáculos públicos con la participación de artistas internacionales;
- b) El 5% del valor de la taquilla autorizada, para espectáculos públicos con la participación de artistas nacionales;
- c) El 5% del valor de la taquilla autorizada, para los espectáculos deportivos de carácter profesional;
- d) Para otro tipo de espectáculos como ferias exposiciones, desfiles de modas, artísticos, culturales, circenses, religiosos, de diversión, etc., presentarán una garantía del 10% del valor de la taquilla autorizada; y,
- e) Se establece el 5% del costo total del evento a realizarse, previa la presentación de los justificativos (contratos, convenios o recibos) correspondientes, para espectáculos gratuitos.

Artículo 15.- Aforo y seguridad para espectáculos públicos.- El empresario, promotor u organizador, deberá garantizar las medidas de seguridad necesarias para autoridades, artistas, personal de apoyo y público espectador en las presentaciones de espectáculos públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Policía y Control Municipal, previo a la autorización de la emisión del boletaje, deberá realizar el aforo del lugar donde se llevará a cabo el espectáculo y verificará el cumplimiento de las normas básicas de seguridad. Luego del cual emitirá el informe respectivo a la Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 48 horas de recibida la solicitud de realización de aforo que presente el empresario, promotor u organizador.

Artículo 16.- Devolución de garantías.- Para la devolución de la garantía, el empresario, promotor u organizador del evento, presentará la respectiva solicitud ante el Subproceso de Rentas, adjuntando el informe de la Comisión designada para el control del espectáculo y el acta de conteo de boletaje vendido; verificado el pago total de la obligación tributaria y de valores por sanciones o infracciones en caso de haberlas, el Subproceso de Rentas oficiará a Tesorería, para que proceda a la devolución de la garantía.

Artículo 17.- Tasa por servicios técnicos y administrativos.- El empresario, promotor u organizador del evento, cancelará el valor equivalente al 1% del total del boletaje vendido multiplicado por el valor unitario del boleto, que se aplicará a todos los espectáculos públicos en general, conforme a la información que contenga el acta de conteo de boletaje vendido presentado por la Comisión designada para el control del espectáculo público.

Adicionalmente cancelará, una tasa por servicio de aseo público y recolección de basura conforme establece la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III Del boletaje

Artículo 18.- Autorización de boletaje.- El empresario, promotor u organizador, presentará a la Dirección de Gestión Financiera, la solicitud para la realización del espectáculo, adjuntando el formulario para la autorización del boletaje, en un plazo no menor a 8(ocho) días antes de su realización.

El Subproceso de Rentas determinará la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, previa revisión del informe de aforo realizado por la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal.

La Dirección de Gestión Financiera con el informe del subproceso de Rentas, autorizará por escrito la impresión del boletaje.

Artículo 19.- Responsabilidad solidaria.- La Imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletos que los autorizados por la Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso Rentas; en caso de incumplimiento a más de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se impulsará las acciones legales pertinentes ante las autoridades judiciales y al Servicio de Rentas Internas, donde los infractores responderán civil y penalmente por sus actos.

Artículo 20.- Venta de boletos en línea.- La venta de boletos en línea (SITIO WEB) y contará con la autorización de la Dirección de Gestión Financiera, para lo cual se realizará el trámite correspondiente.

Artículo 21.- Boletos de cortesía.- El empresario, promotor u organizador del evento y la imprenta autorizada, no podrán exceder del 10% de la cantidad total de boletos declarados y autorizados por cada tipo de localidad y evento que tribute.

En el porcentaje de las entradas de cortesía, no se tomará en cuenta las credenciales que permitan el acceso del personal de seguridad, producción, logística, iluminación, sonido, prensa, propietarios de locales y autoridades; estas credenciales serán autorizadas por la Dirección de Gestión Financiera.

Las entradas de cortesía deberán ser numeradas e identificarán claramente la localidad, en las mismas constará impresa en forma visible, la leyenda: "CORTESÍA NO NEGOCIABLE. PROHIBIDA SU VENTA", misma que tendrá un color diferente a las demás.

Artículo 22.- Formato y contenido del boleto para espectáculos públicos.- El formato del boleto de admisión estará compuesto de dos partes: Talonario (A) y Ánfora (B), las mismas que se utilizarán de la siguiente forma:

- a) El talonario (A) que será retenida por el empresario; y,
- b) La parte (B) que será depositada en el ánfora en el momento de ingreso de los espectadores.

Artículo 23.- Contenido del boleto.- Los boletos serán de diferente color por cada localidad y contendrán la siguiente información:

- a) Número del boleto y de la localidad de ser el caso;
- b) Identificación, dirección y RUC del organizador;
- c) Nombre del evento, precio de la entrada, fecha, lugar, hora, localidad y numeración del asiento de ser el caso;
- d) Identificación de la imprenta, número de autorización municipal, número de autorización del SRI, tiraje del boletaje y fecha de validez de la entrada; y,
- e) Otros que garanticen la autenticidad del boleto.

Cuando el empresario, promotor u organizador del evento, detectare que se están vendiendo entradas falsificadas, deberá denunciarlo en el momento de la realización del evento o espectáculo público, no se aceptarán estos reclamos en el momento de la liquidación del impuesto.

Artículo 24.- Entradas de ínfimo valor.- De acuerdo a lo que establece el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fija en un dólar (USD 1,00) como valor de las entradas de ínfimo valor, considerados como populares dentro de la tarifa del espectáculo, que no será considerado para el pago del impuesto.

Artículo 25.- Del sellaje de los boletos.- Los boletos de entrada impresos con los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas serán sometidos al registro y sellaje en el Subproceso de Rentas, en horas laborables hasta tres días hábiles antes de la fecha de presentación del espectáculo, previamente deberá presentar la declaración del espectáculo en el formulario valorado para el efecto.

En caso de espectáculos de artistas internacionales, el formulario indicado deberá ser presentado antes de que obtenga la autorización del Servicio de Rentas Internas para la impresión de las entradas, al que adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Formulario declaración de espectáculos públicos;
- b) Copia de cédula, papeleta de votación;
- c) Copia de RUC;
- d) Certificado no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- e) Factibilidad de uso de suelo;
- f) Copia de contrato (s) de artistas, anexas copias cédulas o pasaportes;
- g) Copia del contrato arrendamiento del local; y,
- h) Copia del contrato de suministro de luces y sonido.

TÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Hecho generador, base imponible e impuesto

Artículo 26.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto, es la venta de las entradas o boletos debidamente autorizados a los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Riobamba.

Artículo 27.- Base imponible.- La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos es el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos.

Artículo 28.- Impuesto.- De acuerdo con el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establecen los siguientes montos o valores para el pago del impuesto:

- a) El 10% (diez por ciento) sobre el valor del precio de las entradas vendidas a los espectáculos públicos de diversión en general; y,
- b) El 5% (cinco por ciento) sobre el valor del precio de las entradas vendidas a los espectáculos deportivos de categoría profesional.

CAPÍTULO II De la declaración y liquidación del impuesto

Artículo 29.- Declaración del impuesto.- La o el empresario, promotor u organizador dentro del término de ocho días posterior al evento, adjuntando los boletos no vendidos, los talonarios de los boletos vendidos; y, los boletos de cortesía, deberá presentar la declaración del impuesto al espectáculo público, en formulario que la Dirección de Gestión Financiera les facilitará para el efecto y en el cual se hará constar la información correspondiente.

Artículo 30.- Liquidación del impuesto.- Con la declaración del impuesto y la información adjunta, el Subproceso de Rentas, levantará un acta que será suscrita, entre la o el organizador, la o el Líder de Rentas y el servidor municipal responsable del control de boletos, procediendo a la liquidación del impuesto.

Artículo 31.- De los talonarios.- Los talonarios que no sean entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, serán considerados como entradas vendidas, sujetas a liquidación del impuesto.

Los boletos sobrantes se mantendrán físicamente hasta la fecha de cancelación del título de crédito, luego de lo cual serán incinerados por el Subproceso de Rentas.

Los boletos declarados y autorizados por ningún concepto excederán de la capacidad del local o espacio donde se desarrolla el espectáculo público.

CAPÍTULO III

De la exoneración del impuesto

Artículo 32.- Exoneración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de acuerdo al artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconocerá las exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

Artículo 33.- Procedimiento para la exoneración.- Para solicitar la exoneración, el interesado empresario, promotor u organizador de espectáculos públicos presentarán una solicitud dirigida a la o el Director de Gestión Financiera, adjuntando fotocopias de los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios profesionales; y,
- b) Cédulas de ciudadanía o pasaporte de todos los artistas participantes.

La Dirección de Gestión Financiera, mediante resolución, concederá la exoneración solicitada por el empresario, promotor u organizador del espectáculo público, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y que haya adjuntado los requerimientos de las letras a) y b) del presente artículo.

Artículo 34.- No se reconocen exoneraciones.- Por expresa disposición legal no se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

Artículo 35.- De los espectáculos con fines sociales y de beneficencia.- Los espectáculos públicos organizados con fines benéficos o asistencia social, de educación, cultura, artísticos, deportivos, y los que, protejan y defiendan el medio ambiente, pagarán el diez por ciento de los valores que corresponda cancelar por el evento que realice, siempre y cuando todos los recursos originados por la realización del espectáculo sean destinados para estos fines.

La Dirección de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación conjuntamente con la Dirección de Gestión Financiera, serán las encargadas de calificar previo informe técnico de exoneración de su respectivo subproceso del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, para posterior conocimiento de la Comisión de Legislación.

CAPÍTULO IV

De la recaudación

Artículo 36.- De la recaudación.- El Subproceso de Tesorería, es el órgano administrativo encargado de recaudar el impuesto a los espectáculos públicos dentro del cantón Riobamba, de la siguiente manera:

- a) Las o los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos permanentes dentro del término de ocho días después del evento, deberán presentar en el Subproceso de Rentas el formulario de declaración de impuestos a los

espectáculos públicos con los anexos respectivos, luego del cual, el o la titular de Rentas aprobará la liquidación y emitirá el título de crédito que deberá ser cancelado el mismo día de su emisión en la Tesorería Municipal. y,

- b) Si el espectáculo es de aquellos considerados ocasionales, los empresarios, promotores u organizadores, dentro del primer día hábil luego del evento, acudirán al Subproceso de Rentas, con la documentación anexa para la revisión y elaborar el acta que servirá de base para la liquidación del impuesto y su posterior depósito en Tesorería Municipal, previa la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 37.- Falta de pago.- La falta de pago del impuesto de conformidad con el artículo anterior, dará lugar a la efectivización de la garantía presentada, previa emisión del respectivo título de crédito.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.

TÍTULO IV OBLIGACIONES, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I Obligaciones

Artículo 38.- De las obligaciones de las personas que organicen espectáculos públicos.- Las o los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos tiene la obligación de cumplir a más de las disposiciones de la presente Ordenanza, con lo siguiente:

- a) Velar por la limpieza y conservación del sitio donde se efectúe el espectáculo;
- b) Proveer de vigilancia en las zonas adyacentes;
- c) Garantizar el funcionamiento de los servicios públicos;
- d) Cancelar el impuesto a los espectáculos públicos;
- e) Presentar la garantía en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- f) Cumplir con la programación ofertada;
- g) Inscribirse y registrarse en el Subproceso de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- h) Presentar el Registro Único de Contribuyentes;
- i) Solicitar la autorización para la elaboración de pases de cortesía con las características que la Institución Municipal disponga;
- j) Vender exclusivamente el número de entradas autorizadas a precio del que consta en el boleto;
- k) Imprimir boletos de entrada y pases de cortesía para cada localidad, solo en las cantidades autorizadas;
- l) Controlar que las entradas contengan un número secuencial y conste el precio de la localidad en todas sus partes;
- m) Utilizar solo los sistemas de control de entradas autorizados por la Dirección de Gestión Financiera;
- n) Brindar la colaboración que requiera la Dirección de Gestión Financiera en el

procedimiento de emisión y cobro del impuesto al espectáculo y el control integral de los mismos; y,

- o)** Controlar que el espectáculo público guarde respeto a las normas de convivencia que la sociedad exige y a las disposiciones contempladas en este título.

Artículo 39.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través del o la Directora de Gestión Financiera Municipal, el Subproceso de Rentas y Tesorería, la aplicación y cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a)** Controlar que únicamente se expendan entradas de admisión debidamente selladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- b)** Que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada de admisión;
- c)** Vigilar que el número de entradas que se vendan, sea el correspondiente a la capacidad del local o dependencia;
- d)** Observar que se mantenga el número de serie consecutivo por cada precio de entrada;
- e)** Hacer cumplir los plazos de presentación de la programación;
- f)** Sellar el boletaje; y,
- g)** Organizar la recolección de las partes de las entradas introducidas en las ánforas para su canteo y registro.

Artículo 40.- Obligaciones del público.- Durante el desarrollo de un espectáculo, todo espectador así como los empleados y personas que intervengan en el control, deberán guardar la compostura y corrección que exigen la educación y buenas costumbres, evitando que, de cualquier manera, sea perturbado el público que se encuentra en el interior del espectáculo.

Cuando un espectador, empleado, o persona del control, infrinja las disposiciones del inciso precedente, la o el empresario, promotor u organizador, estarán obligados a llamarle la atención sobre el particular y, en caso de insistir en la infracción, recurrirán a las autoridades policiales para que ésta le obligue a abandonar el local o lugar.

CAPÍTULO II

Del control y restricciones

Artículo 41.- Del control.- La Dirección de Gestión Financiera a través de Tesorería; y la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, serán los encargados del control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 42.- De Tesorería.- Es responsabilidad de la o el titular de Tesorería:

- a)** Notificar a las o los empresarios u organizadores de espectáculos con cinco días término de anticipación al evento para que presenten los requisitos previos a obtener autorización;
- b)** Verificar que las garantías rendidas sobre determinado espectáculo público, no sean devueltas hasta que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias;
- c)** Solicitar las inspecciones necesarias a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, así como solicitar el apoyo de la Policía Municipal, cuando lo considere

- necesario; y,
- d)** Controlar el desarrollo oportuno y la calidad del espectáculo.

Se entenderá que no existe calidad del espectáculo, cuando se susciten deficiencias presentadas durante su desarrollo, no por el artista sino por otras causas como sonido, iluminación, seguridad, atraso por más de media hora de la anunciada en la presentación del espectáculo, entre otras.

Artículo 43.- De la Comisaría Municipal .- Es responsabilidad de la o el Comisario Municipal

- a)** Vigilar que la propaganda de un espectáculo público, sea cual fuere el medio que se usare para ello, se encuadre en las disposiciones de la presente y otras ordenanzas;
- b)** Facultar a los empresarios de espectáculos públicos para variar el orden del programa, o el elenco de los artistas, por causas justificadas y siempre que esta variación no perjudique los intereses de los espectadores;
- c)** Vigilar que la publicidad realizada por los diferentes medios de comunicación de un espectáculo autorizado, cumpla con el contenido de la declaración presentada;
- d)** Vigilar y sancionar las declaraciones de restricciones remitidas por el Subproceso de Rentas; y,
- e)** Recomendar a las o los empresarios efectuar las consultas previas, cuando el espectáculo a presentarse haya sido polémico en alguna otra ciudad del país o en el extranjero.

Artículo 44.- Restricciones en el aspecto ético y moral.- Las o los empresarios, promotores u organizadores realizarán espectáculos que no afecten a la moral, buenas costumbres y tradiciones del cantón Riobamba.

Artículo 45.- Restricciones en consideración a la edad de los espectadores.- La presentación de un espectáculo público deberá considerar la edad de los posibles espectadores, tomando en cuenta a la niñez y a adolescencia en su proceso de educación y formación. Las restricciones de ingreso, según los casos, están sujetas a los siguientes tipos:

- a)** Espectáculo tipo A, aptos para todo el público;
- b)** Espectáculos tipo B, restringidas para menores de 12 años;
- c)** Espectáculos tipo C, restringidas para menores de 16 años;
- d)** Espectáculos tipo D, restringidas para menores de 18 años; y,
- e)** Espectáculos tipo E, restringidas para mayores de 18 años en horarios y/o lugares autorizados.

Artículo 46.- Restricciones en las funciones matinales y Avances.- En las funciones cinematográficas matinales, sólo podrán programarse y exhibirse espectáculos aptos para todo público. Se prohíbe terminantemente exhibir en dichas funciones avances de películas restringidas.

Artículo 47.- Restricciones de ingreso a personas que puedan perjudicar el desarrollo del espectáculo.- Se impedirá que ingresen al local donde se desarrolle un espectáculo público los que se encontraren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 48.- Restricciones de ingreso en presentaciones artísticas.- En las presentaciones de obras musicales en general, dramas y comedias, conciertos y recitales de cualquier género; y danzas, no se permitirá una vez iniciado el espectáculo, el ingreso del público a la sala en donde se estuviesen presentando, mientras no haya terminado la ejecución del número, acto o parte iniciada.

Artículo 49.- Restricción de venta de bebidas, alimentos y prohibición de fumar.- En el interior de la sala donde se desarrolle un espectáculo cinematográfico no se podrá vender bebidas, dulces o alimentos; lo cual solo podrá hacerse en el bar o bares que estuviesen ubicados en el área correspondiente.

En los espectáculos en que por su naturaleza no se ocasione mayores molestias al público con la venta de los productos antes dichos, así como eventos deportivos, circos, u otros de ese género, se podrán vender bebidas, dulces y alimentos con la debida moderación, pero no bebidas alcohólicas ni productos envasados en botellas de vidrio o de material semejante.

En ningún lugar de espectáculos, a excepción de aquellos que por su naturaleza expendan normalmente bebidas alcohólicas, tales como hoteles, o salas de recepción o eventos, no se permitirá fumar.

Artículo 50.- Restricción de descuentos.- No se considerarán los descuentos por pre-ventas, socios, promociones o club de suscriptores, si de hecho el empresario, promotor u organizador, asume esta responsabilidad, deberá pagar el impuesto a los espectáculos públicos en su totalidad sin ningún descuento.

CAPÍTULO III Infracciones y sanciones

Artículo 51.- Infracciones y sanciones.- La Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, a través de la Comisaría Municipal, es el Órgano competente para sancionar por infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 52.- Tipos de infracción.- La presente Ordenanza, se establece tres tipos de infracciones:

- a) Leves;
- b) Graves; y,
- c) Muy Graves.

Artículo 53.- Infracciones leves.- Serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas, los que por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

- a) Obstaculizar, perturbar o impedir el ingreso del personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el respectivo control;
- b) Realizar modificaciones de los locales, recintos o instalaciones, sin licencia o

- autorización posterior a la obtención de la calificación correspondiente;
- c) No garantizar la presencia de personal paramédico durante el desarrollo del evento;
 - d) Cuando se detecte cobro del valor de las entradas en dinero en efectivo, debiendo hacerlo únicamente mediante el respectivo boleto;
 - e) Comprobarse la venta de boletos de cortesía; y,
 - f) No cumplir con los horarios de exhibición y programas previamente fijados y publicitados; se tolerará un retraso de hasta 30 minutos, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.

Artículo 54.- Infracciones graves.- Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, quienes por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

- a) Realizar espectáculos públicos o eventos de diversión, sin el permiso municipal correspondiente;
- b) Incumplir las medidas de seguridad establecidas en el respectivo permiso;
- c) La alteración de los programas o carteles, precio de localidades, sin la autorización Municipal;
- d) Efectuar publicidad anticipada, bajo cualquier tipo de medio publicitario sin que el evento haya sido autorizado. Así mismo publicitar el evento con medios prohibidos por la Ordenanza respectiva como son: pegar afiches en sitios no autorizados o publicidad por perifoneo;
- e) Si una vez autorizado el espectáculo, este no se realiza, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba efectivizará la garantía y comunicará de manera inmediata a las autoridades competentes, para que emprenda las acciones legales pertinentes. Esta sanción no se aplicará en caso de fuerza mayor debidamente comprobado por el Gobierno Municipal;
- f) La impresión de un número superior de entradas a las autorizadas; en este caso la imprenta será eliminada del registro municipal de imprentas autorizadas y adicionalmente será responsable civil y penalmente ante la administración tributaria Municipal. La Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso de Rentas notificará del particular al Servicio de Rentas Internas del Ecuador.
- g) Incumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley del Anciano; y,
- h) Efectuar rifas obligatorias como parte del evento y no emitir un boleto por separado para ésta.

Artículo 55.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas, y la clausura del local, los que por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

- a) Cuando además de incurrir en las infracciones determinadas en este capítulo, se produzcan actos que afecten la integridad física de las personas, sin perjuicio del cobro de garantías y la ejecución de acciones legales que fueren necesarias y pertinentes;
- b) La celebración de espectáculos o actividades de diversión, prohibidos o suspendidos por la Autoridad;
- c) Obstaculizar, los camerinos, pasillos, escaleras o puertas de salida de emergencia, con instalaciones colocando seguridades, con muebles o cualquier otra clase de

objetos, que puedan dificultar la evacuación de los espectadores en casos de emergencia; y,

- d) Por obtención ilegal de la exoneración del impuesto a los espectáculos públicos; así como por proporcionar datos falsos en la declaración tributaria, mismos que afecten a la determinación tributaria y la base imponible para el pago del impuesto.

Artículo 56.- Imposición de sanciones.- En el caso de haberse determinado infracciones en los respectivos informes y de conformidad con esta Ordenanza, la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, a través de la Comisaría Municipal, impondrá la sanción pertinente según el caso e informará al Subproceso de Rentas. Iniciado el trámite, no se devolverá la garantía hasta su conclusión.

En ningún caso las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza excederán el tope establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 57.- Sanciones Específicas.- Se establecen sanciones específicas por las siguientes infracciones:

- a) A los sujetos pasivos que por culpa o dolo promocionen datos falsos de los espectáculos a realizar, se les impondrá una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada RBU del trabajador en general;
- b) El retraso en depósitos de los valores recaudados por concepto de este impuesto, será sancionado con una multa del 1% diario del valor retenido, sin perjuicio de ser cobrado por la vía coactiva. Cuando el retraso indicado pase de los 30 días, el Director de Gestión Financiera dispondrá al Comisario Municipal, la clausura del local, sanción que no podrá ser levantada si no a la total cancelación de los impuestos adeudados;
- c) La falta en la presentación de las entradas en los plazos señalados incurrirá en un multa equivalente al 50% de una RBU; y,
- d) La negligencia comprobada de los funcionarios y empleados encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada de conformidad con las disposiciones del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Comisario Municipal impondrá las penas y sanciones contempladas en este artículo y notificará con ellas a los responsables, previo a un informe detallado de los titulares de Rentas y Tesorería.

CAPÍTULO IV De los recursos

Artículo 58.- Recursos.- Quienes se sientan perjudicados con las resoluciones que impongan sanciones administrativas tienen derecho a presentar los recursos determinados en el artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo Código.

Se concede acción pública para que cualquier ciudadano que se sienta afectado por el

incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, pueda presentar su respectiva denuncia ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 59.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

TÍTULO V DEL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Del orden y desarrollo de los espectáculos públicos

Artículo 60.- Venta de boletos en exceso.- En todo espectáculo público, será absolutamente prohibido vender mayor número de localidades que la cantidad de asientos con que cuente el establecimiento, sala o local de exhibición en sus respectivas secciones. El personal que labore en el lugar donde se desarrolle el espectáculo cuidará que todos los asistentes permanezcan sentados durante el desarrollo del espectáculo. En las denominadas funciones continuas, no podrá venderse entradas sino de acuerdo a la capacidad de asientos libres disponibles.

Si la sala está llena, deberá exhibirse un cartel en la boletería que diga “LLENO” y no podrá venderse boletos mientras este cartel permanezca exhibido, salvo que el boleto esté sellado con la advertencia de “ENTRADA DIFERIDA” a fin de garantizar que el público esté suficientemente advertido, y que la numeración secuencial mantenga una lógica de control para efectos del impuesto respectivo.

Artículo 61.- Devolución del valor de las entradas.- Si por cualquiera de los motivos previstos por esta ordenanza, una persona no pudiera ser admitida a un espectáculo público o no encontrare asiento disponible, pese a haber adquirido boleto de entrada, la o el organizador estará obligado a reintegrarle inmediatamente el valor pagado. En caso de incumplimiento se ejecutarán las garantías otorgadas.

Artículo 62.- Entradas para adultos mayores y discapacitados.- Los adultos mayores y las personas con discapacidad, pagarán el 50% del valor del boleto para ingresar a los espectáculos públicos. Los boletos deberán ser sellados con la frase “EXONERADOS”, para lo cual presentará la cédula de identidad del espectador asistente y el carnet de discapacidad, según el caso. Estos boletos pueden mantener una serie de numeración propia, o ser parte del boletaje regular, de acuerdo a la conveniencia del empresario u organizador.

Artículo 63.- Venta de entradas por anticipado.- La o el empresario, promotor u organizador de espectáculos públicos, puede vender entradas por anticipado para funciones sucesivas, para lo cual deberá solicitar permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y registrar la numeración secuencial de la venta en cada boleto y la palabra “ANTICIPADA”. Ingresado cualquiera de los boletos de la venta anticipada, deberá consignarse el impuesto correspondiente a la venta total.

Artículo 64.- Funciones privadas.- Las presentaciones artísticas privadas, en lugares o locales destinados a espectáculos públicos, requerirán permiso de la Dirección de Gestión Financiera, la que tomará todas las precauciones necesarias para controlar que la entrada sea sin costo y para personas invitadas.

Se exceptúan de ser funciones privadas, aquellas de concurrencia masiva en la que las o los empresarios, promotores u organizadores tengan como finalidad la comercialización de productos a cambio de boletos para un determinado espectáculo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Subproceso de Rentas, abrirá un registro de los establecimientos donde realicen espectáculos públicos permanentes. En este registro se harán constar las principales características del local, clase de espectáculo y capacidad máxima del mismo.

SEGUNDA: La Dirección de Gestión Financiera, facilitará a todos los medios de comunicación la información completa de que dispone y en base de los cuáles concedió autorización para la presentación del espectáculo. Estos datos deberán permanecer obligatoriamente exhibidos en la puerta de acceso a la sala o local en una cartelera exclusivamente destinada para este objeto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las o los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos permanentes, por esta vez, dentro de sesenta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, deberán inscribirse en el Registro que mantiene el Subproceso de Rentas, quien emitirá una certificación como habilitante para poder organizar cualquier evento público.

SEGUNDA.-La Dirección de Gestión de Comunicación, Dirección de Gestión de Turismo y la Dirección de Gestión de Cultura, deportes y recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, difundirá y socializará la presente Ordenanza en los establecimientos educativos, medios de comunicación, grupos sociales y a todos cuantos fuere necesario hacer conocer de estas disposiciones, a fin de mantener informados a la colectividad para efectos de autocontrol en el manejo de los espectáculos públicos, acorde con la necesidad de madurez y formación colectiva.

TERCERA.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la ORDENANZA No. 01-87 PARA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, y demás disposiciones y resoluciones expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a los quince días del mes de septiembre de dos mil quince.

Ing. Fernando Núñez Aguirre
ALCALDE DE RIOBAMBA (E)
CONCEJO

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 8 y 15 de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 15 de septiembre de 2015.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art.

324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 15 de septiembre de 2015.

Ing. Fernando Núñez Aguirre
ALCALDE DE RIOBAMBA (E)

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Fernando Núñez Aguirre, Alcalde del Cantón Riobamba (E), proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

IPG/ipg

NOTA: Publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 388, del 5 noviembre de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, desde el año 1987, fecha en que se ha expedido la Ordenanza 1-87, que Reglamenta la administración, el control y la recaudación de los impuestos a los espectáculos públicos, ha venido aplicando este instrumento legal sin que haya sido reformada; más aún de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe ser actualizada.

Se considera, espectáculos públicos, desde el punto de vista legal, a todo acontecimiento organizado con el fin de congregar a quienes acuden para presenciar una actuación, demostración, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural, deportiva u otras que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca por parte de un empresario, actores, artistas u otros ejecutantes, ya sea en forma directa o mediante sistemas mecánicos o electrónicos de difusión y transmisión.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen competencia en la ordenación de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en su territorio, además de proteger los intereses de los usuarios que atienden a estos espectáculos, corresponde proteger los intereses indirectos pero muy relacionados como los de los trabajadores de los mismos, de los usuarios que no asisten a estos eventos, del medio ambiente y del patrimonio, de manera que estas masificaciones sean respetuosas con todo y con todos durante su celebración y una vez concluidas.

El cantón Riobamba se caracteriza históricamente por la práctica de diversos tipos de espectáculos públicos, especialmente de carácter cultural, entre otras, las actividades taurinas, que no fueron vetadas en el pronunciamiento de la consulta popular, lo cual requiere un tratamiento especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus ciudadanos.

El Impuesto a los Espectáculos Públicos, grava la adquisición de cualquier boleto que origine el derecho a presenciar un espectáculo abierto al público, debiendo ser pagado por el adquirente del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de su adquisición, a través del correspondiente agente de recaudación, cuya contribución permite financiar la

ejecución de obras, la prestación de servicios y los gastos administrativos que para ese efecto requiera el Gobierno Municipal. No tienen un destino específico, sino que son parte de los ingresos tributarios municipales con los que se nutre el presupuesto municipal.

Por esta razón, la Institución Municipal en uso de su autonomía financiera y ejercicio de la potestad legislativa seccional presenta una Ordenanza que actualiza, unifica y codifica las actividades de los espectáculos públicos en el cantón, constituyéndose en una normativa de aplicación equitativa entre los sujetos pasivos con el sujeto activo, y de esa manera evitar la evasión tributaria.

Atentamente,

Ing. Wilson Fernando Núñez Aguirre
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DE RIOBAMBA**